

LEY N° 14047

**Creando el Distrito de Quiñota, en la
Provincia de Chumbivilcas.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase en la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cuzco, el distrito de Quiñota, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°— El Distrito de Quiñota estará integrado por los siguientes anexos: Ccollana, Pumallaeta, Ata y Quiñota, con sus respectivos caseríos y haciendas.

ARTICULO 3°— Los límites del nuevo distrito serán los mismos que actualmente tienen los Anexos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.